



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102024-00032-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JULIE ANDREA GIL SOTO, en
representación de la menor S. L. R. G. contra el señor JONATHAN RUBIO RUBIO

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la
notificación al demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2024-00032-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor JONATHAN RUBIO RUBIO, se agregará al expediente el escrito del apoderado judicial de la parte actora y la guía de entrega de la notificación al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. No obstante, es necesario que se aporte el oficio de comunicación de la notificación, sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío. Recordemos que el artículo 291 del CGP en su inciso 4 señala

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

De acuerdo a lo anterior, se exhorta a la parte ejecutante para que aporte el oficio de comunicación de la notificación, sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, en este caso ENVIA

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102024-00032-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JULIE ANDREA GIL SOTO, en
representación de la menor S. L. R. G. contra el señor JONATHAN RUBIO RUBIO

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito de la parte demandante

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar el oficio de comunicación de la notificación, sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, en este caso ENVIA, conforme lo exige el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ecd719235ca95c48ca2ae4b2bf5aa57b6dbbc0e8bc164f3b6b7eeb3edf0770**

Documento generado en 19/02/2024 07:24:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>